



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 251-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 12 de septiembre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1127-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4447-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe C.P. N° 370-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 4318-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0549-2022-UOGM/GM/MPMN, el Contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN – Orden de Compra N° 00000474 – 11/02/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2022-OEC/MPMN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 028-2021-OEC/MPMN-2, para el SUMINISTRO DE 470,000 GALONES DE PETROLEO DIESEL B5 S-50, 40,000 GALONES DE COMBUSTIBLE GASOHOL 84 PLUS, 180,000 GALONES DE GASOHOL 90 PLUS Y 60,000 GALONES DE GASOHOL 95 PLUS, PARA LA UNIDAD OPERATIVA DEL GRIFO MUNICIPAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA, perfeccionado mediante Contrato N° 005-2022-GA-GM-A-MPMN, suscrito en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

fecha 11 de febrero de 2022, entre la Entidad y PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., por el monto de S/ 10'799,656.00 (Diez Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles), razón por la cual se emitió la Orden de Compra N° 00000474-2022;

PRODUCTO	PLANTA DE DESPACHO	VOLUMEN (GALONES)	P.U.	FISE	TOTAL, UNITARIO	TOTAL
Ítem 01 – DIESEL B5 S-50UV	ILO	470,000	14.1128	0.0914	14.2042	6'675,974.00
Ítem 02 – GASOHOL 84 PLUS	MOLLENDO	40,000	14.3493	0.0914	14.4407	577,628.00
Ítem 03 – GASOHOL 90 PLUS	MOLLENDO	180,000	14.5971	0.0914	14.6885	2'643,930.00
Ítem 04 – GASOHOL 95 PLUS	ILO	60,000	14.9440	0.0914	15.0354	902,124.00
TOTAL						10'799,656.00

Que, en principio, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 0549-2022-UOGM/GM/MPMN de fecha 23 de agosto del 2022, el C.P.C Alex Yoel Calizaya Cuayla, Jefe de la U.O. Grifo Municipal, indica que a fin de alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente como es el abastecimiento de combustible al Grifo Municipal Moquegua y Grifo Municipal San Antonio, requiere que se realice un Adicional conforme al siguiente detalle:

ITEM N°	DESCRIPCION	CANT.	UNID. MED	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
01	DIESEL B5 S-50 UV	117,499.99	GALON	S/. 14.2042	S/. 1'668,993.36
02	GASOHOL 84 PLUS	9,999.95	GALON	S/. 14.4407	S/. 144,406.28
03	GASOHOL 90 PLUS	44,999.99	GALON	S/. 14.6885	S/. 660,982.35
TOTAL					S/. 2'474,381.99

Señala que, el monto correspondiente al Adicional no supera el 25% del Monto del Contrato Original, siendo este equivalente al % del monto del contrato original, por Ítems:

- DIESEL B5 S-50 : 24.99999790292772%
- GASOHOL 84 PLUS : 24.99987535230287%
- GASOHOL 90 PLUS : 24.99999432662741%

El cronograma de entrega es el siguiente:

ITEM N°	MES	U.M	DIESEL B5 S-50 UV	GASOHOL 84 PLUS	GASOHOL 90 PLUS
1	MES	GALON	39,166.66	4,999.97	14,999.99
2	MES	GALON	39,166.66	4,999.98	14,999.99
3	MES	GALON	39,166.67		15,000.01
TOTAL			117,499.99	9,999.95	44,999.99

* La ejecución de la prestación se realiza en el plazo de Un (01) día calendario, según el requerimiento del área usuaria (previa coordinación) en función a la demanda de consumo de combustible que tenga la Unidad Operativa Grifo Municipal; en tal sentido, requiere la prestación adicional, por ser de necesidad y urgencia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 4318-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, cumpla con emitir la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, o en su defecto la PREVISION PRESUPUESTAL para la aprobación de prestación adicional requerida por el área usuaria; motivo por el cual, mediante Informe C.P. N° 370-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 05 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite opinión indicando que: "Visto los actuados y en merito a lo solicitado, se otorga certificación de crédito presupuestario, para la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN, en merito a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, referido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; según detalle:

Certificado N° : 1453-2022
Fuente Financiamiento : 2 Recursos Directamente Recaudados
Monto : S/. 2'474,382.13 soles

Que, mediante Informe N° 4447-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 08 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa la evaluación a la prestación adicional de combustible solicitada por la U.O. Grifo Municipal, y señala que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." Asimismo, indica que el numeral 39.1. del artículo 39 del Reglamento, advierte que, "mediante un procedimiento de selección según relación de ítems, la Entidad, puede contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre si con montos individuales superiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad."; en esa medida indica que, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. d) Contar con la asignación presupuestal. e) Que el contrato se encuentre vigente. Ante estos supuestos de procedencia de una prestación adicional, se tiene que: **Respecto al punto a):** La prestación adicional viene siendo solicitada por el jefe de la Unidad Operativa Grifo Municipal a través del Informe N° 0549-2022-UOGM/GM/MPMN. **Respecto al punto b):** El monto solicitado es equivalente al 25% del monto total del contrato original, con relación a cada ítem, conforme al siguiente detalle:

ITEM N°	DESCRIPCION	CANT.	UNID. MED	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL	INCIDENCIA POR ITEM
01	DIESEL B5 S-50 UV	117,499.99	GALON	S/. 14.2042	S/. 1'668,993.36	24.99999790292772%
02	GASOHOL 84 PLUS	9,999.95	GALON	S/. 14.4407	S/. 144,406.28	24.99987535230287%
03	GASOHOL 90 PLUS	44,999.99	GALON	S/. 14.6885	S/. 660,982.35	24.99999432662741%

Respecto al punto c): El Jefe de la Unidad Operativa Grifo Municipal sustenta que la prestación adicional resulta necesaria para alcanzar la finalidad pública del abastecimiento de combustible. **Respecto al punto d):** El Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda mediante Informe C.P. N° 370-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 05 de setiembre de 2022, remite Certificado de Crédito Presupuestario N° 1453 por el monto de S/. 2'474,382.13 soles. y **Respecto al punto e):** El contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN de fecha 11 de febrero





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de 2022, se ha estipulado en la cláusula quinta, un plazo de entrega para casa ítem hasta el 30 de noviembre de 2022, por lo que, faltando prestaciones por cumplir, a la fecha el contrato se encuentra vigente. En tal sentido, de lo expuesto **concluye que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, por lo que requiere la opinión legal sobre la prestación adicional, solicitada por la U.O. Grifo Municipal, equivalente al 25% del monto total del contrato original, respecto de cada ítem.**

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; (...), el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, del mismo modo, se debe tener presente que el artículo 1 del TUO de la Ley N° 30225, señala que: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

principios que se enuncian en el artículo 2°; de igual manera el principio de eficacia y eficiencia, literal f) del artículo 2 de la norma citada, indica: " El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y; con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, bajo esas consideraciones, la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 11 de febrero de 2022, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2022-OEC/MPMN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 028-2021-OEC/MPMN-2, para el "SUMINISTRO DE 470,000 GALONES DE PETROLEO DIESEL B5 S-50, 40,000 GALONES DE COMBUSTIBLE GASOHOL 84 PLUS, 180,000 GALONES DE GASOHOL 90 PLUS Y 60,000 GALONES DE GASOHOL 95 PLUS, PARA LA UNIDAD OPERATIVA DEL GRIFO MUNICIPAL, DISTRITO DE MOQUEGA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", cuyo contrato se encuentra vigente; por otro lado, dicha prestación no excede el veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original; y, en cuanto a la fundamentación por el área usuaria y la finalidad de dicha prestación, se tiene opinión favorable de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

Que, en ese entender, siendo que la presente prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, siendo oportuno aprobar la prestación adicional al Contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN (*Diesel B5 S-50, Gasohol 84 plus y Gasohol 90 plus*), para el "SUMINISTRO DE 470,000 GALONES DE PETROLEO DIESEL B5 S-50, 40,000 GALONES DE COMBUSTIBLE GASOHOL 84 PLUS, 180,000 GALONES DE GASOHOL 90 PLUS Y 60,000 GALONES DE GASOHOL 95 PLUS, PARA LA UNIDAD OPERATIVA DEL GRIFO MUNICIPAL, DISTRITO DE MOQUEGA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", por el monto total de S/. 2'474,381.99 soles; equivalente al 25 % del monto total del contrato original;

Que, mediante Informe Legal N° 1127-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 09 de septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que: i. Es PROCEDENTE se autorice la Prestación Adicional del contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito el 11 de febrero de 2022, con la Empresa PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A., para el Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal, por el 25% del monto del contrato original, ello de acuerdo a los ítems correspondientes a DIESEL B5 S-50, GASOHOL 84 PLUS Y GASOHOL 90 PLUS, por el monto total de S/. 2'474,381.99 soles, todo ello conforme al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ITEM N°	DESCRIPCION	CANT.	UNID. MED	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL	INCIDENCIA POR ITEM
01	DIESEL B5 S-50 UV	117,499.99	GALON	S/. 14.2042	S/. 1'668,993.36	24.99999790292772%
02	GASOHOL 84 PLUS	9,999.95	GALON	S/. 14.4407	S/. 144,406.28	24.99987535230287%
03	GASOHOL 90 PLUS	44,999.99	GALON	S/. 14.6885	S/. 660,982.35	24.99999432662741%

ii. Asimismo, se autorice la prestación adicional requerida, por el monto de S/. 2'474,381.99 soles, que resulta ser equivalente al 24.99%, que redondeándolo resulta 25% del Contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN, debiendo emitirse acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de Administración emita el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional al Contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 11 de febrero de 2022, entre la empresa PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A. y la Entidad, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2022-OEC/MPMN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 028-2021-OEC/MPMN-2, para el "SUMINISTRO DE 470,000 GALONES DE PETROLEO DIESEL B5 S-50, 40,000 GALONES DE COMBUSTIBLE GASOHOL 84 PLUS, 180,000 GALONES DE GASOHOL 90 PLUS Y 60,000 GALONES DE GASOHOL 95 PLUS, PARA LA UNIDAD OPERATIVA DEL GRIFO MUNICIPAL, DISTRITO DE MOQUEGA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", por el monto de S/. 2'474,381.99 soles, lo que representa una incidencia del 25 % del monto total del contrato original, contando para ello con las opiniones favorables por parte del Área Usuaría, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF y D.S. N° 162-2021-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la PRESTACIÓN ADICIONAL al Contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 11 de febrero de 2022, entre la empresa **PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.** y la Entidad, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2022-OEC/MPMN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 028-2021-OEC/MPMN-2, para el "SUMINISTRO DE 470,000 GALONES DE PETROLEO DIESEL B5 S-50, 40,000 GALONES DE COMBUSTIBLE GASOHOL 84 PLUS, 180,000 GALONES DE GASOHOL 90 PLUS Y 60,000 GALONES DE GASOHOL 95 PLUS, PARA LA UNIDAD OPERATIVA DEL GRIFO MUNICIPAL, DISTRITO DE MOQUEGA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", por el monto de S/. 2'474,381.99 soles (Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Uno con 99/100 Soles), lo que representa una incidencia del 25 % del monto total del contrato original, conforme al siguiente detalle:

ITEM N°	DESCRIPCION	CANT.	UNID. MED	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL	INCIDENCIA POR ITEM
01	DIESEL B5 S-50 UV	117,499.99	GALON	S/. 14.2042	S/. 1'668,993.36	24.99999790292772%
02	GASOHOL 84 PLUS	9,999.95	GALON	S/. 14.4407	S/. 144,406.28	24.99987535230287%
03	GASOHOL 90 PLUS	44,999.99	GALON	S/. 14.6885	S/. 660,982.35	24.99999432662741%
TOTAL					S/. 2'474,381.99	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo para la ejecución de la prestación adicional, será de un (01) día calendario, según requerimiento del área usuaria, en función a la demanda de consumo de combustible que tenga la Unidad Operativa Grifo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato N° 005-2022-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista **PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.**, Unidad Operativa Grifo Municipal, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c. Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN